

RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-21/2022
EXPEDIENTE: UT-A/0080/2022

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintidós. Se da cuenta al Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de su Presidente, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP/1111/2022**, mediante el cual, el titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT/A/0080/2022**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030522000438**, y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/117/2022**, a través del cual se envía el presente recurso de revisión.

Ciudad de México, a diecinueve de abril de dos mil veintidós.

Acuerdo del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Antecedentes

I. El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030522000438**, en el que se solicitó conocer, en esencia, qué puede hacer este Alto Tribunal en hechos concretos acontecidos a las personas referidas en el escrito remitido por el solicitante; así como el correo electrónico y nombre del titular de este Alto Tribunal.¹

¹ La solicitud de información se presentó en los siguientes términos: "... **quiero saber** vía acceso a la información pública y también mi más formal queja anónima, en contra de Políticos mafiosos, que adelante precisare, **que puede hacer la [...] Suprema Corte de Justicia de la Nación**, [...] esto ya que las Autoridades del fuero común del Estado de Guanajuato competentes para conocer los concursos de delitos sofisticados y continuos, específicamente el Ministerio Público del fuero común de la Ciudad de Romita y Silao Guanajuato y la misma Fiscalía General del Estado de Guanajuato, están bajo el dominio y manipulación de los políticos corruptos que precisare con posterioridad y por tal razón, son displicentes, pelotean y niegan el acceso a la administración de justicia [...]
Respectivamente, **que pueden hacer los Honorable Organismos garantes** de los Derechos Humanos, contra actos delictivos graves, continuos, hostiles y sofisticados [...]
Se pide saber cómo pueden ayudar, dando auxilio a esas familia [...]
...pido el correo electrónico y nombre de los Titulares de los organismos antes referidos [...]"
(SIC) El resaltado es propio.

II. Mediante proveído de uno de marzo de dos mil veintidós, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información ordenó formar el expediente **UT-A/0080/2022** e instruyó hacer del conocimiento del peticionario lo siguiente:

1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra integrada por 11 Ministras y Ministros, quienes cada 4 años eligen, de entre ellos, a quien habrá de ejercer la Presidencia del Alto Tribunal. El actual Presidente del Alto Tribunal es el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, al tiempo de proporcionar su dirección de correo electrónico institucional.
2. En cuanto a los nombres y direcciones de correo electrónico de los servidores públicos que se desempeñan como titulares de otras instituciones, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no es competente para tener bajo su resguardo dicha información, por lo que deberá formular su solicitud ante las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados de su interés.
3. La información referente a lo que es y hace la Suprema Corte de Justicia de la Nación es pública, al tiempo de proporcionar las ligas electrónicas en las que se puede consultar dicha información.
4. Por lo que toca al resto de lo expresado en la solicitud, informó que lo expresado en tales escritos no satisface los supuestos legales para ser considerado como una solicitud de acceso a la información pública, toda vez que no se advierte que requiera algún documento en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo del ejercicio de sus funciones.
5. El derecho de acceso a la información ante este Alto Tribunal no es la vía apropiada para la presentación de quejas o denuncias de naturaleza anónima contra servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Guanajuato que incurran en faltas.

III. El tres de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial dio respuesta a la persona solicitante en los términos

señalados en el acuerdo de primero de marzo signado por el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información.

IV. A través de correo electrónico de dieciséis de marzo de dos mil veintidós se remitió el oficio **INAI/STP/DGAP/117/2022**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el renglón de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional. Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa.³

² “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

³**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos.⁴

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud de la cual derivó el presente recurso, se advierte que se requirió saber quién es el titular de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como su correo electrónico. De igual forma, la persona peticionaria formuló diversos planteamientos respecto de hechos concretos acontecidos a las personas que señaló en su escrito y consultó qué puede hacer este Alto Tribunal.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

⁴ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Lo anterior en razón de que, por un lado, los planteamientos del peticionario fueron clasificados como una consulta por parte de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y, por otro, se le proporcionaron datos de contacto de diversos sujetos obligados.

Así, toda vez que la solicitud de información en estudio no encuadra en alguno de los supuestos previamente referidos, resulta claro que la misma tiene el **carácter de administrativa** y, por ende, el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Fórmese y regístrese el presente recurso de revisión bajo el expediente **CESCJN/REV-21/2022**.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Manuel Alejandro Téllez Espinosa, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

[illegible][illegible]

Unidad	General	de	Transparencia	y	Sistematización	de	la	Información	Judicial
Versión	pública	del	Recurso	de	Revisión			CESCJN/REV-21/2022	
Contiene	la	siguiente	información	confidencial:	Nombre	del	solicitante		
En términos de lo previsto en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial, que encuadra en dichos supuestos normativos.									